



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica del RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR [MIA-P] Proyecto: CONDOMINIO THE CREEK, Municipio Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2024UD051.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.



VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.452/24
BITÁCORA 14/MP-0710/06/24

01711

Guadalajara, Jalisco, a 26 de agosto de 2024

05 SEP 2024

ASUNTO: Se RESUELVE la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular "CONDOMINIO THE CREEK", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SERENITY DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
[REDACTED]

05 SEP. 2024

[Signature]

1412HGS

De acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las condiciones en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, SERENITY DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. a través de su representante legal, el C. [REDACTED], sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), para el PROYECTO denominado CONDOMINIO THE CREEK con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFP), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en cuestion, se establecen las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.



MEDIO AMBIENTE

SUBSEDE JALISCO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARIO DEL PESQUERAZO
DE PROTECCIÓN Y DEFENSA
DEL MAR

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**CONDOMINIO THE CREEK**", a realizarse en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; que, en los sucesivo se denominará como el **PROYECTO**, promovido por **SERENITY DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, el [REDACTED], quien se denominará como el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

I. Que el día 19 de junio del 2024 ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado "**CONDOMINIO THE CREEK**", para que sea sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**); mismo que quedó registrada con la clave **14JA2024UD051**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de junio de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 30/24 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 20 de agosto al 26 de agosto de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.

III. Que con fecha del 27 de junio del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.335/24**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 03 de julio del 2024.

IV. Que con fecha del 02 de agosto del 2024 ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la correspondencia **14DEP-02063/2408** mediante la cual el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclarar información expresadas en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/24**.

En ese tenor, para determinar si la solicitud de Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada surte de manera plena y cabal las manifestaciones allegadas mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/24**, procedo a desarroillar los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII y IX, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartados O) fracción I y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras y actividades en correspondientes al cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo inmobiliario y que este también es un ecosistema costero, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEPA**); en

relación con lo dispuesto en el Artículo 5º Apartados O) y Q) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

- 3** Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4** Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- 6** Que el **PROMOVENTE** expresa que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

El **PROMOVENTE** presenta los siguientes documentos en copia certificada para acreditar la legal procedencia del predio en el que se inserta el **PROYECTO**:

- *Copia certificada del instrumento público número 20,144 (veinte mil ciento cuarenta y cuatro) en la población de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, con fecha del 12 doce del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno), donde el Licenciado José Luis Reyes Vázquez, notario titular de la notaría pública número 31 treinta y uno, de la primera demarcación notarial, hace constar el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES URBANOS, que celebran el señor MARTYN JAMES RAVENHILL, referido como "EL VENDEDOR" o "LA PARTE VENDEDORA", y la sociedad mercantil SERENITY DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único el señor [REDACTED], como "LA PARTE COMPRADORA" o "LA COMPRADORA", respecto de los siguientes inmuebles:*

"LOTE DE TERRENO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO (9) NUEVE, DE LA MANZANA (502) QUINIENTOS DOS, DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, DE LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (273.46) DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, [...]"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"LOTE DE TERRENO NÚMERO 12 DOCE, MANZANA 502 QUINIENTOS DOS UBICADO EN LA ZONA FEDERAL CARRETERO ENTRE EL ANDADOR OLAS ALTAS Y ANDADOR PILITAS, EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 195.97 M² CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, [...]"

- COPIA CERTIFICADA de Escritura 43,880 (cuarenta y tres mil ochocientos ochenta) Tomo Centésimo Vigésimo Cuarto.- Libro Décimo, en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fecha del 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, donde el Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela, Notario Titular a cargo de la Notaría Pública número Dos, con y en ejercicio en la Primera Demarcación Notarial del Estado, hace constar el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE URBANO, que otorgan A.- Por una parte el señor GUY MIGUEL DICKEY JACOB, como "LA PARTE VENDEDORA", y B.- la sociedad mercantil denominada SERENITY DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en el acto por su Administrador Único el señor [REDACTED], como "LA PARTE COMPRADORA", cuyo inmueble objeto es el:

"LOTE DE TERRENO NUMERO 10 DIEZ, DE LA MANZANA 502 QUINIENTOS DOS, UBICADO EN ANDADOR OLAS ALTAS, ENTRE ZONA FEDERAL CARRETERO Y CALLE PILITAS EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, CON EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 362.22 M², trescientos sesenta y dos punto veintidós metros cuadrados [...]"

- COPIA CERTIFICADA del instrumento público número 43,881 (cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno) Tomo Centésimo Vigésimo Quinto.- Libro Primero, en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fecha de 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, donde el Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela, Notario Titular a cargo de la Notaría Pública número Dos, con y en ejercicio en la Primera Demarcación Notarial del Estado, hace constar el CONTRATO DE COMPROVENDA SOBRE UNA ACCIÓN DE DOMINIO EQUIVALENTE AL 37.5% (TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO PORCIENTO) DE INMUEBLE URBANO, que otorgan A.- Por una parte el señor [REDACTED] como "LA PARTE VENDEDORA" y B.- Por otra parte, la sociedad mercantil denominada SERENITY DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en el acto por su Administrador Único el señor [REDACTED], como "LA PARTE COMPRADORA", cuyo inmueble objeto es el:

"LOTE DE TERRENO NÚMERO 13 TRECE, DE LA MANZANA 502 QUINIENTOS DOS, UBICADO EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, CON UNA SUPERFICIE DE 264.10 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS) [...]"

- COPIA CERTIFICADA del instrumento público número 43,882 (cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y dos) Tomo Centésimo Vigésimo Quinto.- Libro Primero, en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con fecha de 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, donde el Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela, Notario Titular a cargo de la Notaría Pública número Dos, hace constar el CONTRATO DE COMPROVENDA SOBRE UNA ACCIÓN DE DOMINIO EQUIVALENTE AL 37.5% (TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO PORCIENTO) DE INMUEBLE URBANO, que otorgan A.- Por una parte la señora TAMI RODELINDA DICKEY PÉREZ, como "LA PARTE VENDEDORA" y B.- Por otra parte, la sociedad mercantil denominada SERENITY DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en el actor por su Administrador Único el señor [REDACTED] como "LA PARTE COMPRADORA", cuyo inmueble objeto es el:

"LOTE DE TERRENO NÚMERO 13 TRECE, DE LA MANZANA 502 QUINIENTOS DOS, UBICADO EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, CON UNA SUPERFICIE DE 264.10 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS) [...]"



- COPIA CERTIFICADA del instrumento público número 393 (trescientos noventa y tres) VOLUMEN VII SIETE, TOMO II DOS, en la ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con fecha de 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Mtro. Fernando Castro Rubio, titular de la Notaría número 1 uno del municipio de Puerto Vallarta hace constar:

"V.- La TRANSMISIÓN DE DOS TERCIOS DEL 25% DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 31262 TRES, UNO, DOS, SEIS, DOS y EXTINCIÓN TOTAL DE MISMO que otorgan: a).- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en adelante EL FIDUCIARIO [...]; b).- Los señores ALEXIS CHRISTINE DICKEY (también conocida como ALEXIS CHRISTINE DICKEY SARROS) y WILLIAM AUSTIN DICKEY [...] como EL FIDEICOMISARIO; c).- A favor de "SERENITY DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único el señor [REDACTED] como la "ADQUIERENTE". VI.- La COMPRAVENTA de UN TERCIO DEL 25% VEINTICINCO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL LOTE 13 TRECE MANZANA 502 QUINIENTOS DOS, ubicado en la COLONIA EMILIANO ZAPATA, EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, que otorgan por una parte el señor GUY MIGUEL DICKEY JACOBÓ como la "LA PARTE VENDEDORA" y por otra parte la empresa "SERENITY DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único el señor [REDACTED] como "LA PARTE COMPRADORA"; [...]"

Se presentan las coordenadas de ubicación a continuación:

Coordenadas UTM Z 13 N		
Vértice	X	Y
1	475285.150	2277759.918
2	475306.100	2277765.872
3	475308.440	2277766.535
4	475308.580	2277772.488
5	475324.130	2277768.003
6	475326.900	2277766.939
7	475330.500	2277756.656
8	475330.550	2277756.283
9	475331.260	2277751.675
10	475329.650	2277749.146
11	475325.630	2277744.741
12	475325.160	2277742.121
13	475323.240	2277741.026
14	475320.800	2277744.829
15	475311.340	2277740.194
16	475290.270	2277729.871
17	475289.930	2277731.894
18	475288.300	2277741.479

- 7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la **LGEPEA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/24** de fecha 27 de junio del 2024; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "CONDOMINIO THE CREEK"**; para lo cual se le concedió un plazo de 40 (cuarenta) días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.
- 8 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 03 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; posteriormente, con fecha de 02 de agosto del 2024, fue ingresada a esta Oficina de Representación la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SEÑAL DEL PROTESTANTE
EN COOPERACIÓN Y DEFENSA
DEL MÁRMO

9 Que esta Oficina de Representación solicitó en el CONSIDERANDO 3 del oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/24** la siguiente información:

"3. Respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el PROMOVENTE está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la siguiente información de acuerdo con el Artículo 41 del REIA:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;**
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;**
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y**
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;**

Al respecto, el **PROMOVENTE** acompaña como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un ejemplar de la publicación en un periódico denominado **Meridiano Puerto Vallarta-Bahía de Banderas**, el cual se distribuye en la región de costa; a saber:

De conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), así como el artículo 41 fracción J de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se realiza la siguiente publicación:

a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto: SERENITY DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

b) Breve descripción de la obra o actividad que se trate, Indicando los elementos que la integran: el proyecto se denomina "Condominio The Creek", el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo de vivienda plurifamiliar vertical en un edificio integrado por 19 unidades habitacionales, áreas comunes (gimnasio, terraza, alberca, asoleadero), administrativas (oficinas) y de servicios (accesos, circulaciones, sanitarios, bodegas, cuartos de máquinas), dispuestos en ocho niveles de departamentos, un nivel de terraza, un nivel de ingreso y dos sótanos de estacionamiento con capacidad para 33 vehículos; sobre un predio con superficie de 1,179.99 m², conforme al levantamiento topográfico.

c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, Indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y condición al momento de realizar el estudio. El sitio del proyecto se ubica en calle Olas Altas No. 643, esquina con Carretera a Barra de Navidad, conformado por los lotes 9,10, 12 y 13 de la manzana 502, en la colonia Emiliano Zapata, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las coordenadas UTM extremas X=475,308.577 Y=2277,772.488; X=475,290.272 Y=2277,729.871; X=475,331.263 Y=2277,751.675; X=475,285.154 Y=2277,759.918 con una superficie de 1,179.99 m² conforme al levantamiento topográfico; colindando al sureste con derecho de vía de carretera federal y al noreste con escurreimiento intermitente en andador Pilitas.

Respecto a la caracterización ambiental del sitio, cabe reiterar el carácter urbano del área, debido al reconocido proceso de desarrollo de los distritos centrales de Puerto Vallarta, del cual forma parte la colonia Emiliano Zapata, ha sido influenciado por la tendencia de crecimiento turístico del municipio y su región; lo cual ha propiciado la disminución progresiva de flora endémica y, por ende, el desplazamiento de la fauna hacia las áreas aledañas, por lo que actualmente el sitio del proyecto, en general, muestra características de fragmentación y perturbación de la vegetación. El sitio del proyecto es producto de la alteración del ecosistemas, lo que se evidencia al caracterizarse por presentar especies principalmente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



*Introducidas indicativas de los sitios perturbados, como lo es el laurel de la India (*Ficus benjamina*), en combinación con relictos de la "vegetación original, ya que se observan especies como la palma de coco de aceitero (*Orbignya guacuyule*), listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y el papelillo rojo (*Bursera simaruba*), cuyo ejemplar más representativo se pretende conservar integrándose al diseño del proyecto. En cuanto a la fauna, solo se observó la presencia de fauna doméstica que habitan en las viviendas vecinas, sin embargo, dentro del área de Influencia del proyecto se reporta la presencia limitada de especies silvestres, algunas enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas la iguana verde (*Iguana iguana*), Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), huicano: muchas líneas (*Aspidoscelis lineattissimus*), la tortuga casquito (*Kinosternon vogti*), colibrí pico ancho (*Cynanthus latirostris*), el perico de frente naranja (*Aratinga canicularis*) y la guacamaya-verde (*Ara militaris*).*

d) Indicación de los principales impactos ambientales que puede generar la obra y las medidas de mitigación y compensación que se proponen:

COMPONENTE AMBIENTAL	MEDIDAS GENERALES DE MITIGACIÓN, COMENSACIÓN Y/O PREVENCIÓN PROPUESTAS
Impactos a La vegetación Y a la fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Serán realizadas las actividades de trazo y nivelación de los ejes del proyecto para la demarcación del área total de aprovechamiento. Se colocarán barreras físicas (tapias) en las colindancias del predio para garantizar que las actividades de construcción se circunscriban al área del predio sin invadir y afectar áreas adyacentes. - Se respetarán todos los árboles que no estén marcados para su remoción. Es de interés del proyecto conservar en el sitio un ejemplar de papelillo rojo (<i>Bursera simorubp</i>) ubicado al centro del predio, el cual será integrado al proyecto de arquitectura del paisaje. - Se optará por realizar en forma manual las tareas menores de excavación, remoción de suelo y cobertura vegetal, siempre y cuando no implique riesgo para los trabajadores. - Previo al inicio de los trabajos de obra, se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna a través de recorridos de verificación para detectar si existen nidos, madrigueras, o cualquier otro ejemplar de fauna silvestre que habite en el sitio, lo cual tiene bajas probabilidades. Esta actividad la realizarán personas autorizadas y se pondrá mayor énfasis para ahuyentar o rescatar ejemplares, polluelos o nidos con huevos de las especies localizadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, - Se prohíbe la extracción de ejemplares del sitio del proyecto y el sistema ambiental. - Se evitará la captura, extracción o dar muerte a cualquier ejemplar de fauna observado en el predio y el sistema ambiental. En caso de localizar alguna especie al interior del predio, se reubicará fuera del área de trabajo mediante actividades de ahuyentamiento. - Se programarán las obras y actividades en horario diurno. - Se evitarán las fuentes de ruido extremo. - En los frentes de obra se instalarán señalamientos alusivos al comportamiento que deberá tener el personal respecto a la conservación de la fauna silvestre. - Se realizará el mantenimiento de las áreas de Jardín mediante el riego, corte, poda, limpieza, remplazo de ejemplares dañados y la aplicación de fertilizantes y productos para su desarrollo, además, se mantendrán monitoreados a los ejemplares conservados y reforestados para que no sufran daño durante las actividades operativas y/o de mantenimiento de las instalaciones.
Impactos al Suelo,	<ul style="list-style-type: none"> - Una fracción del material generado por el despalmado del terreno será utilizada en las actividades de jardinería.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

Puerto

ESTADO DE JALISCO, MÉXICO

REPRESENTANTE Y Gobernador DEL ESTADO

Atmosfera, paisaje, Hidrología y economía

- El material producto del despalme que no sea requerido para el proyecto en conjunto con el material producto de las excavaciones y cortes del terreno se dispondrá de manera adecuada. Se prevé su previo acuerdo con el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco o el banco geológico que suministre el material pétreo a la obra para que sea utilizado en actividades de mejoramiento de suelo o actividades de restauración.
- Se cuidará de no dejar expuestos los suelos a aspectos erosivos que puedan afectar su consistencia.
- Los movimientos de maquinaria, vehículos y trabajadores se realizarán únicamente sobre las áreas autorizadas para su aprovechamiento, sin invadir y afectar áreas adyacentes.
- La maquinaria a utilizar se deberá encontrar en perfecto estado y tendrán mantenimientos preventivos fuera del proyecto para evitar la contaminación del suelo con hidrocarburos.
No se realizarán actividades relacionadas con el mantenimiento de maquinaria y equipos dentro del sitio de proyecto. De ser el caso, serán llevados a talleres especializados.
- fuera del sitio para su revisión. Así mismo, el suministro de combustibles se realizará en los sitios específicos construidos para tal fin fuera del predio.
- En caso de derrame accidental de combustible se realizará un procedimiento de remediación del suelo, el cual consistirá en retirar el suelo contaminado con medios manuales y mecánicos. El material extraído será colocado sobre una plataforma de concreto o en un contenedor hermético que impida su dispersión hasta que sea recolectado y trasladado por una empresa autorizada por la SEMARNAT.
- Se colocarán sanitarios portátiles para los trabajadores de los frentes de trabajo en la proporción de uno para cada 15 empleados, o bien, un módulo provisional de sanitarios, esto con la finalidad de evitar la defecación al aire libre y la contaminación del suelo. Se verificará que la empresa suministradora de los sanitarios portátiles les proporcione mantenimiento continuo.
- Se colocarán contenedores de 200 litros con una bolsa plástica para los residuos en los frentes de trabajo con la finalidad de evitar la contaminación con residuos sólidos urbanos y se les proporcionara mantenimiento constante para evitar la proliferación de fauna nociva o atracción de fauna local.
- Se realizará la demolición de las obras existentes al interior del predio (vivienda unifamiliar abandonada y en estado ruinoso).
- Se dará un correcto manejo a los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial (escombros). Ambos residuos serán trasladados con la periodicidad que se requiera al sitio de disposición final "El Gavilán" y "La Escombrera" respectivamente.
- Los residuos que tengan potencial de reciclado o revalorización serán separados del resto de los residuos y se gestionará que sean recolectados por alguna asociación civil local, o en su defecto, ser transportados a los centros de acopio de la región
- Todo el material pétreo requerido para el proyecto provendrá de los bancos de material geológico debidamente autorizados por la SEMADET, SOS, o bien, por la SEMARNAT y/o CONAGUA
- Se evitará en lo mayor posible el uso excesivo de agua en las actividades de humedecimientos de suelos.
- Se mantendrán las barreras físicas (tapias) para evitar la dispersión de los residuos sólidos urbanos por la acción del viento y que puedan llegar a depositarse en el escurreimiento colindante con el predio o en algún otro escurreimiento superficial cercano al sitio del proyecto y con ello evitar su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- con tendón y/o contaminación.
- No se modificarán las trayectorias de las corrientes pluviales que se generen en la temporada de lluvias, debido a que se vigilará que las actividades de obra se realicen únicamente dentro de la superficie aprovechable.
 - Se realizará de manera racional el consumo de agua mediante garrafones de 20 litros vigilando siempre evitar el desperdicio de la misma. Esta agua será suministrada por empresas repartidoras locales.
 - Se cuidará que los proveedores de materiales pétreos transporten el material cubierto con lonas para evitar la dispersión de polvo y la caída de los mismos en las áreas de trabajo para evitar accidentes.
 - Se vigilará que no se realice el tiro~ quema de residuos y fogatas en el sitio del proyecto o en sus inmediaciones.
 - Se utilizarán elementos constructivos y acabados acorde a los materiales y elementos de la región, lo que generara un atractivo visual a la imagen urbana.
 - La vegetación ornamental en todos sus estratos que en su momento se coloque en las áreas verdes funcionará como un área de amortiguamiento para las emisiones de gases GEI.

Por otro lado, del contenido del extracto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta cumple con lo previsto en los incisos a) y b) antes referidos; empero, respecto a los incisos c) y d), se observa que la información es insuficiente toda vez que no hizo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, en términos del inciso c); por otro lado, si bien menciona las medidas de mitigación propuestas para el proyecto este no menciona cuales son principales efectos ambientales que puede generar la obra, conforme a lo dispuesto en el inciso d). Lo anterior, en contravención a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental por lo que el anterior párrafo, no refiere a realizar una nueva publicación en el periódico, si no de justiciar la omisión que se presenta en el extracto publicado en el diario "**Meridiano Puerto Vallarta-Bahía de Banderas**", de fecha martes 25 de junio 2024, aunado a que dicho extracto se distribuye de manera regional en la costa y **NO** de amplia circulación en la entidad federativa, como bien lo menciona el artículo 34 de la LGEEPA."

Ahora bien, es necesario para esta Oficina de Representación advertir que, del texto traído a colación, se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta no cumple con lo previsto en el Artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**; pues el **PROYECTO** fue publicado en **Meridiano Puerto Vallarta-Bahía de Banderas**, el cual es un periódico local y **no un periódico de amplia circulación en la entidad federativa**; tal como lo menciona la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dice:

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

[...]

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

[...]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Es importante precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá ser publicada dentro de los primeros 5 días a partir de la fecha en que se ingrese el proyecto y contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos Artículos e incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

- 10** Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/24** de fecha 27 de junio del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENDE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "CONDOMINIO THE CREEK"**, se concedió un **plazo de 40 (cuarenta) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **02 de agosto del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción VII y IX, 30 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado O) y Q), 12 y 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la MIA-P del **PROYECTO** denominado "**CONDOMINIO THE CREEK**", en el municipio de **Puerto Vallarta, Jalisco**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los CONSIDERANDOS del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEDA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENDE**.

En augeo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII y IX, 30, 34 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) y Q) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**CONDOMINIO THE CREEK**", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por el [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/24** de fecha 27 de junio de 2024, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENDE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "**CONDOMINIO THE CREEK**", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEDA**.

CUARTO. El **PROMOVENDE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENDE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del **REIA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

MINISTRO DEL ESTADO
DE GOBERNACIÓN Y DEFENSA
DEL MÉJICO

mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 y demás relativos de la LFPA, se notificará el presente oficio al PROMOVENTE, en el domicilio señalado para tal efecto: [REDACTED]

[REDACTED]; o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, los [REDACTED]; o mediante los medios de comunicación electrónica [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDC

- C.c.p. -Mtro. Román Hernández Martínez. - Jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
-Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx
-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.
-Ing. Enrique Alfaro Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
-Ing. Jorge Israel García Ochoa. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx
-Presidencia municipal de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco. presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx
-Archivo
-Minutario

MEDIO
AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OPCIÓN DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO